



COMISION DE HACIENDA Y CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA YESCA, NAYARIT

DICTAMEN 01/2017



INTEGRANTES DEL XXXI H AYUNTAMIENTO DE LA YESCA, NAYARIT

Los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del XXXI H Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, sometemos a su consideración el Dictamen relativo al **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca para el Ejercicio Fiscal 2018**, con Cuatro Anexos, en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 8 de diciembre del año 2017, se nos presentó el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, para el ejercicio fiscal 2018, en reunión de trabajo de la Tesorero Municipal, C.P. Mayra Guadalupe Sandoval Becerra, con los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, con el objeto de realizar el análisis y revisión de la misma y para la formulación del Dictamen correspondiente.
- II. Dando cumplimiento a lo que establece el Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo para el Municipio de La Yesca, la Secretaria del Ayuntamiento turnó el proyecto y la propuesta antes mencionada, a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública con fecha 08 de diciembre de 2017.
- III. Una vez recibidos los documento antes descritos, en Sesión de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, celebrada el día 13 de diciembre del año en curso, se discutió y analizó su contenido, resolviendo aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos 2018 y sus Anexos por unanimidad de votos de los integrantes presentes, procediendo a la elaboración del presente Dictamen al tenor de los siguientes:

DIRECCIÓN OFICINAS AUXILIARES
Sierra de Picachos # 48 Fracc. Jardines de la Cruz
Tepic, Nayarit. C.P. 63168
CONSIDERANDOS
Teléfonos: (311) 181.08.17 y (311) 181.08.99



LA YESCA
2017
SECRETARIA
AYUNTAMIENTO



LA YESCA
H. XXXI AYUNTAMIENTO
2017-2021

1. Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es atribución de los Ayuntamientos el administrar libremente su hacienda, aplicando sus recursos a los fines que tienen encomendados.
2. Que el artículo 111 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit otorga a este Ayuntamiento, la facultad para presentar al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria a través de la Iniciativa de la presente Ley de Ingresos.
3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 61 Fracción I inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, es facultad del Ayuntamiento presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el Titular del Ejecutivo Estatal o el Federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.
4. Que el Ayuntamiento de La Yesca deberá contar con los recursos necesarios que garanticen la prestación de los servicios públicos que le correspondan.
5. Que el ejercicio del análisis del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, para el Ejercicio Fiscal 2018, fue llevado a cabo por esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la Tesorería Municipal y las Dependencias Municipales a quienes compete; no desprendiéndose observación alguna de dicho análisis.
6. Que se estima obtener un total de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 de hasta \$ 88.0 millones, lo que significa un crecimiento del 15% respecto a lo previsto en el año 2017. El total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:

- PARTICIPACIONES FEDERALES \$ 36.4 MILLONES
- APORTACIONES FEDERALES \$47.9 MILLONES
- INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES \$ 1.7 MILLONES
- FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO \$ 2.0 MILLONES

7. Que el estimado de la recaudación de los ingresos propios de \$ 1.7 millones, es el resultado de una proyección realista de la captación de

DIRECCIÓN DE ORÍGENS AUXILIARES
Sierra de Pirachos # 48, Fracc. Jardines de la Cruz
Tepic, Nayarit. C.P. 63168
Teléfonos: (311) 181.08.17 y (311) 181.08.99





LA YESCA
H. XXXI AYUNTAMIENTO
2017-2021

impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos por la actual Administración Municipal. El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) permanece sin modificaciones con un 12%.

En materia de Derechos por la prestación de servicios, la Iniciativa prevé un aumento general del 60 %, respecto a lo presupuestado en el 2017 y del 38 % en comparación con lo real obtenido en el año, incrementos relativos que en principio pudieran parecer elevados, en términos absolutos significan \$ 285,885.00, meta que se considera es factible lograr mediante el esfuerzo de recaudación que se desplegará durante el año por la presente Administración.

En ese sentido y con ese propósito se incorporan nuevos conceptos al cobro de derechos, como lo son: las constancias de lotificación, la certificación de residencia, constancia de propiedad, constancia de identidad, constancia de ingresos, constancia de arrendamiento, permisos de venta eventual y anuencias, para eventos con fines de lucro, resultado de la demanda de la población por estos servicios específicos no contemplados en el actual catálogo de derechos de la Ley, con lo cual se evita la discrecionalidad en los criterios de la recaudación y permite ampliar la base de cobro de acuerdo al costo de los servicios. Para la determinación de las cuotas propuestas se tomó en cuenta lo que actualmente se cobra por estos servicios, no obstante que no estaban en el catálogo aprobado y obedece a la intervención de las diversas áreas en el proceso de trámite y recaudación.

De manera específica se menciona la adecuación que se realizó a la tarifa de venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos al pasar de \$1.42 a \$1,430.00 que obedece tanto a una corrección de la cantidad errónea plasmada en la Ley de Ingresos para el 2017, como a la necesidad de actualizar conforme a la inflación y al costo real de los servicios, logrando también con esta medida, desincensivar el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.

Asimismo, se mantienen las bases de cobro de los Derechos en valores absolutos, ello a efecto de estar acordes a las modificaciones y adecuaciones legislativas realizadas a nivel Nacional y Estatal tendientes a la creación de una Unidad de Medida y Actualización que permita que el salario mínimo ya no se utilice como referencia en algunos ordenamientos de Leyes Federales, Estatales y Municipales.



A. NAY.
2021
RIA DEL
AJIENTO

En lo que hace al Registro Civil, se continúa dando cumplimiento a la adición hecha al artículo 4 del Código de Procedimientos Civiles que todos los recién nacidos tengan de manera gratuita el registro de su nacimiento y de la primera

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUILLARAS
Tepic, Nayarit. C.P. 63168
Teléfonos: (311) 181.08.17 y (311) 181.08.99

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'M' and a signature that appears to be 'Alto'.





LA YESCA

H. XXXI AYUNTAMIENTO
2017-2021

copia de su Acta de Nacimiento; se incluye, asimismo, la exención por la expedición de la primera copia del registro de reconocimiento.

En el Capítulo de Multas por violaciones a las Leyes Fiscales y a los Reglamentos Municipales se propone incrementar los rangos mínimos de \$ 71.17 y de \$213,51 a \$1,000 con el fin de homogenizar el cobro y desalentar actos violatorios a las disposiciones vigentes en materia federal, estatal y municipal, reduciendo a la vez la amplitud del rango y la discrecionalidad en la aplicación de sanciones.

Con el fin de que las cifras sean congruentes en su estimación con los Criterios Generales de Política Económica y con las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas y que no excedan a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en la elaboración de las estimaciones de Participaciones y Aportaciones Federales que corresponden al Municipio para el ejercicio fiscal 2018, se partió de las cifras determinadas para el Estado de Nayarit por concepto de participaciones en ingresos federales e incentivos económicos (Ramo 28) y los importes de las transferencias por aportaciones federales del Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), estimadas en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, que fueron notificadas a las Entidades Federativas el 12 de septiembre de 2017, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º, Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas.

Atendiendo lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye en esta Iniciativa de Ley de Ingresos un importe de \$2.0 millones como financiamiento a corto plazo, el cual estará destinado a solventar necesidades originadas por insuficiencia de liquidez de carácter temporal, previo el cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes antes mencionadas.

DIRECCIÓN OFICINAS AUXILIARES

Sierra de Picachos # 48 Fracc. Jardines de la Cruz
Tepic, Nayarit. C.P. 63168
Teléfonos: (311) 181.08.17 y (311) 181.08.99

FO CONSTITUCIONAL
OS MEXICANOS
CA, NAY.
- 2021
TARIA DEL
MIENTO

H. XXXI AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS
LA YESCA
2017 -
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO



LA YESCA
H. XXXI AYUNTAMIENTO
2017-2021

8. Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del XXXI H Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, no tenemos objeción alguna para que se turne al Congreso del Estado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018, junto con sus cuatro Anexos, para lo cual sometemos a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

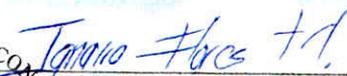
PRIMERO. - SE APRUEBE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SEGÚN DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE DICTAMEN, MISMO QUE SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO A LA LETRA.

SEGUNDO. - SE APRUEBE EN TODOS SUS TERMINOS LOS PRONOSTICOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMO QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y SUS CUATRO ANEXOS.

TERCERO. - UNA VEZ APROBADOS AMBOS PUNTOS, REMITASE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, A LA H. XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Cabildo del Palacio Municipal, edificio sede del Ayuntamiento, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, a los 13 días del mes de diciembre de 2017, firmando al calce lo que en el intervenimos.

COMISION DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA


IGNACIO FLORES MEDINA
PRESIDENTE


ALICIA ANDRADER PÉREZ
VOCAL


MELCHOR CASTAÑEDA VALDIVIA
SECRETARIO


MAYRA GUADALUPE SANDOVAL
BECERRA
TESORERO MUNICIPAL

DIRECCIÓN OFICINAS AUXILIARES
Sierra de Picachos # 48 Fracc. Jardines de la Cruz
Tepic, Nayarit. C.P. 63168
Teléfonos: (311) 181.08.17 y (311) 181.08.99

LA YESCA, MUN. DE LA YESCA, NAYARIT;
A 14 DE ~~DIEMBRE~~ DEL 2021, LA QUE SUSCRIBE
LIC. GRACIELA GUADALUPE HERRERA GONZALEZ,
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA YESCA, NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 114 FRACCION IV DE LA LEY MUNICIPAL
PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

-----CERTIFICACION-----
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE
05 FOJAS Y ES COPIA QUE CONCUERDA
FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE
FOTOCOPIE DEBIDAMENTE.

LIC. GRACIELA GUADALUPE HERRERA GONZALEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT



LA YESCA, NAY.
2017 - 2021
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

La Yesca, Nayarit, a 6 de diciembre de 2017.

**XXXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NAYARIT
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que de manera expresa le son conferidas al Ayuntamiento de La Yesca por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 incisos b) y d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2018, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para el Municipio de La Yesca, Nayarit, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos son instrumentos mediante los cuales se da viabilidad al proyecto de desarrollo económico y social del Municipio, dentro de un sistema de planeación democrática.

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, se ha elaborado de manera objetiva y responsable y se apega a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tendiente a lograr un balance presupuestario sostenible.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La Iniciativa incorpora las proyecciones de los ingresos del Municipio de los años 2018 y 2019 y toma en cuenta los resultados de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2016 y la expectativa de cierre del año 2017, cuyos datos se incorporan como Anexos 1 y 2 a esta propuesta.

En ese contexto, se estima que en el año 2017 el PIB de México registrará un crecimiento real entre el 2.0 y 2.6 por ciento y se prevé que, de persistir el entorno económico mundial de alta volatilidad, para el año 2018 el crecimiento económico fluctúe entre el 2.0 y 3.0 por ciento real. No obstante, a favor existen factores como el fortalecimiento del mercado interno ante la mejoría de los indicadores del sector de la construcción y el incremento de las exportaciones no petroleras, además del efecto derivado de las reformas estructurales aprobadas por el Congreso de la Unión, que por sí mismas tienen la capacidad de amortiguar posibles bajas en el ritmo de crecimiento económico y mantener en forma sostenida el potencial de desarrollo de nuestro país. Se adjunta a esta Iniciativa Anexo 3 con la descripción de las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2018.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la fracción II del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se consideran los siguientes riesgos relevantes que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del Municipio:

Riesgos en el entorno externo:

- Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos
- Movimiento al alza de la tasa de referencia de la FED por arriba del promedio histórico.

Riesgos en el entorno nacional:

- Baja del promedio anual para el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo menor a los 48.5 dólares por barril con el que se elaboró la Ley de Ingresos de la Federación del 2018.
- Caída del Producto Interno Bruto Nacional.



M M

Propuesta de acción: Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

- **Desastres Naturales.**

En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.

Propuesta de acción: Si bien es cierto que se cuenta en México con el FONDEN; sin embargo, es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, se destine un fondo especial en el Presupuesto que garantice que existan recursos necesarios para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

- **Endeudamiento elevado.**

El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegar a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.

Propuesta de acción: Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

Considerando lo anterior y las bases de recaudación previstas en la legislación municipal, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Federación, se estima obtener un total de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 de hasta \$ 88.0 millones, lo que significa un crecimiento del 15 %, respecto a lo previsto en el año 2017 y un decremento del 10 %, si se le compara con los ingresos reales a obtener en el año, explicable en gran medida

M M

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large '3' at the top, a signature, a vertical line, another signature, the number '4', and a signature at the bottom.

por los recursos federales que recibe el Municipio por diferentes medios. El total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:

- Ingresos Municipales \$ 1.7 millones (2.0 % del total).
- Participaciones Federales, \$ 36.4 millones (41.4 % del total).
- Aportaciones Federales, \$ 47.9 millones (54.3 % del total).
- Otros Ingresos Federales y Estatales, \$ 0.0 millones (0.0 % del total).
- Financiamiento de corto plazo, \$ 2 millones (2.3 % del total).

El estimado de la recaudación de los ingresos propios de \$ 1.7 millones, es el resultado de la proyección realista de la posible captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos por la actual Administración Municipal. El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) permanece sin modificaciones.

Ahora bien, con el fin de forjar el rumbo de los proyectos y programas en el mediano y largo plazos, se establecerá la estrategia de alcance multianual de las finanzas públicas, para el ejercicio fiscal 2018, a través del fortalecimiento de su potencial recaudatorio con acciones encaminadas a incrementar los ingresos fiscales municipales modernizando los sistemas, la infraestructura y los procesos de recaudación, además de considerar acciones de fiscalización, incremento de contribuyentes y depuración de padrones y de facilitación en el pago de impuestos, prevaleciendo el principio impositivo de la simplicidad y el menor costo administrativo relacionado con el pago de los impuestos.

En materia de Derechos por la prestación de servicios, la Iniciativa prevé un aumento general del 60 %, respecto a lo presupuestado en el 2017 y del 38 % en comparación con lo real obtenido en el año, incrementos relativos que en principio pudieran parecer elevados, en términos absolutos significan \$ 285,885.00, meta que se considera es factible lograr mediante el esfuerzo de recaudación que se desplegará durante el año por la presente Administración.

En ese sentido y con ese propósito se incorporan nuevos conceptos al cobro de derechos, como lo son: las constancias de lotificación, la certificación de residencia,

M

M

J
M
J
A
H
M
M

constancia de propiedad, constancia de identidad, constancia de ingresos, constancia de arrendamiento, permisos de venta eventual y anuencias, para eventos con fines de lucro, resultado de la demanda de la población por estos servicios específicos no contemplados en el actual catálogo de derechos de la Ley, con lo cual se evita la discrecionalidad en los criterios de la recaudación y permite ampliar la base de cobro de acuerdo al costo de los servicios. Para la determinación de las cuotas propuestas se tomó en cuenta lo que actualmente se cobra por estos servicios, no obstante que no estaban en el catálogo aprobado y obedece a la intervención de las diversas áreas en el proceso de trámite y recaudación.

De manera específica se menciona la adecuación que se realizó a la tarifa de venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos al pasar de \$1.42 a \$1,430.00 que obedece tanto a una corrección de la cantidad errónea plasmada en la Ley de Ingresos para el 2017, como a la necesidad de actualizar conforme a la inflación y al costo real de los servicios, logrando también con esta medida, desincensivar el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.

Asimismo, se mantienen las bases de cobro de los Derechos en valores absolutos, ello a efecto de estar acordes a las modificaciones y adecuaciones legislativas realizadas a nivel Nacional y Estatal tendientes a la creación de una Unidad de Medida y Actualización que permita que el salario mínimo ya no se utilice como referencia en algunos ordenamientos de Leyes Federales, Estatales y Municipales.

En lo que hace al Registro Civil, se continúa dando cumplimiento a la adición hecha al artículo 4 Constitucional, a efecto de garantizar que todos los recién nacidos tengan de manera gratuita el registro de su nacimiento y de la primera copia de su Acta de Nacimiento; se incluye, asimismo, la exención por la expedición de la primera copia del registro de reconocimiento.

En el Capítulo de Multas por violaciones a las Leyes Fiscales y a los Reglamentos Municipales se propone incrementar los rangos mínimos de \$ 71.17 y de \$213,51 a \$1,000 con el fin de homogenizar el cobro y desalentar actos violatorios a las disposiciones vigentes en materia federal, estatal y municipal, reduciendo a la vez la amplitud del rango y la discrecionalidad en la aplicación de sanciones.



LA YE
201
SECR
AYUN

M M

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'W' at the top, followed by several cursive signatures.

Por lo que respecta a los Ingresos de origen Federal, compuestos por las Participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio, las Aportaciones derivadas del Ramo General 33 y Otros Ingresos Federalizados de diversa índole, las proyecciones que se presentan son coincidentes con lo aprobado por la H. Cámara de Diputados y de Senadores en la Ley de Ingresos 2018 del Gobierno Federal; y a la propuesta del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, registrándose las siguientes variaciones:(+) 11 % en las Participaciones Federales, respecto a lo propuesto para el año 2017 y (-) 6 % si se le compara con la estimación de cierre; (+) 12 % en las Aportaciones Federales, en relación con lo presupuestado en el 2017 y (+) 0.0 %, comparado con lo real obtenido. En Otros Ingresos Federales no es factible estimar recursos de inicio, ya que el flujo depende de la concertación que se hace durante el año con las diferentes Dependencias de la Federación. Se acompaña a esta Iniciativa Anexo 4, que incluye un comparativo de los ingresos 2016, 2017 y 2018

Con el fin de que las cifras sean congruentes en su estimación con los Criterios Generales de Política Económica y con las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas y que no excedan a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en la elaboración de las estimaciones de participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio para el ejercicio fiscal 2018, se partió de las cifras determinadas para el Estado de Nayarit por concepto de participaciones en ingresos federales e incentivos económicos (Ramo 28) y los importes de las transferencias por aportaciones federales del Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), estimadas en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, que fueron notificadas a las Entidades Federativas el 12 de septiembre de 2017, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º, Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas.

Una vez conocidas las participaciones federales que le corresponden al Estado, se aplicaron los factores de distribución a los Municipios aprobados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2017, dando como resultado las cifras que se someten a la consideración de esa legislatura. Para pronta referencia, se puede consultar dicha información en la siguiente liga:



M

M

y
M
W
A
JG
M

www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/docs/33/r33_rfef.pdf
www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/docs/33/r33_rsfef.pdf

Es importante destacar que para el año 2018 no se prevé la contratación de más deuda pública de mediano y largo plazos, con el firme propósito de continuar saneando las finanzas públicas del Municipio.

Atendiendo lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye en esta Iniciativa de Ley de Ingresos un importe de \$ 2 millones como financiamiento a corto plazo, el cual estará destinado a solventar necesidades originadas por insuficiencia de liquidez de carácter temporal, previo el cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes antes mencionadas.

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar a esa H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2018.

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA YESCA, NAYARIT,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el



M

artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de La Yesca, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2018, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2018 para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

Municipio de La Yesca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos 2018	
Total	88,004,512
Impuestos	565,205
Impuestos sobre el Patrimonio	565,205
Impuesto Predial	565,205
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	
Otros Impuestos	0
Derechos	1,032,048
Derecho por Prestación de Servicios	1,032,048
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	42,436
Registro Civil	85,231
Licencias permisos y anuencias y registros	33,897
Panteones	33,462
Licencias de Uso de Suelo	0
Seguridad Pública	58,703
Permisos, Licencias y Registros en el RA	63,654
Acceso a la información	1
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones e identificación de giros	13,215
Otros locales del Fondo municipal	74,359
Ingresos de Organismos descentralizados	521,000
Otros derechos	106,090



[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'M' at the bottom right.]

Productos	21,208
Productos de Tipo Corriente	21,208
Productos financieros	21,207
Otros Productos	1
Aprovechamientos	100,002
Aprovechamientos de Tipo Corriente	100,002
Multas	1
Reintegros	1
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	100,000
Participaciones y Aportaciones	84,286,049
Participaciones	36,427,781
Fondo General de Participaciones	23,476,449
Fondo de Fomento Municipal	7,155,602
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,730,500
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	228,312
Fondo de Fiscalización y Recaudación	561,208
Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	1
Fondo de Compensación del Impuesto s/ A. Nuevos	61,926
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	650,029
Fondo de Compensación	1,302,926
Fondo Impuesto Sobre la Renta	1,200,000
Ingresos Coordinados	60,827
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1
Aportaciones	47,858,268
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	39,523,287
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	8,334,981
Convenios	1
Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000
Largo Plazo	
Corto Plazo	2,000,000



M

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Establecimiento.-** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y con nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.
- II. **Local o accesorio.-** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- III. **Puesto.-** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.
- IV. **Contribuyente.-** Es una persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- V. **Padrón de Contribuyente.-** Registro administrativo ordenado donde consta los contribuyentes del Municipio.
- VI. **Utilización de vía pública con fines de lucro.-** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilice la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar, o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.
- VII. **Tarjeta de utilización de giro.-** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicio en una localización fija por un tiempo determinado.
- VIII. **Licencia de Funcionamiento.-** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature 'M']

[Handwritten signature 'M']

refrendarse en forma anual.

- IX. **Permiso.-** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- X. **Usos.-** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.
- XI. **Destinos.-** Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- XII. **Vivienda de interés social o popular.-** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de \$ 428,765.00 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por Convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se regirán con base en su Acuerdo de creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.



M M

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran accesorios los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipales podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por



M

M

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large blue circle around the word 'Artículo' in the first paragraph.

esta Ley.

- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter



Handwritten marks on the left margin, including a large checkmark at the top, several vertical lines, and a signature at the bottom.

Handwritten initials 'M' and 'M' at the bottom right of the page.

asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$ 415.00.

Artículo 10.- El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifiquen la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPITULO PRIMERO
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad Rustica.



M

M

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 4.725 al millar.

Los predios que no hayan sido valuados por autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de Tierra	Cuota por hectárea en pesos
a) Riego	80.00
b) Humedad	50.00
c) Temporal	39.00
d) Agostadero	32.00
e) Cerril	25.00

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a \$280.00.

II. Propiedad urbana y sub-urbana.

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.85 al millar sobre dicho valor.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima \$72.00, pagadera en forma bimestral.

b) Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota bimestral mínima el 55% de la establecida en el inciso a) precedente.

c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados



LA YES
2017
SECRET
AYUNT.

M

M

en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste, el 16.53 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima \$ 72.00, pagadera en forma bimestral.

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

CAPITULO SEGUNDO

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 14.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$378,323.00 en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$ 645.00

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

**Por la Expedición y Refrendo de Licencias o Permisos para Anuncios,
Carteles y Obras de Carácter Publicitario**

M M

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme lo determine la legislación aplicable.

Artículo 16.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual. Para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m²; cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán con base en la siguiente tabla:

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m²:

	Concepto	Pesos
a)	Pintados	\$ 72.00
b)	Luminosos	145.00
c)	Giratorios	215.00
d)	Tipo bandera	145.00
e)	Espectaculares	1,070.00

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

	Concepto	Pesos
a)	En el exterior del vehículo	8.00
b)	En el interior de la Unidad	5.00

M M

- III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública
Pagarán por año 1,070.00

CAPITULO SEGUNDO

Aseo Público

Artículo 17.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y/o con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Pesos
I. Por la recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminados, en vehículos del Ayuntamiento, por cada m3:	\$110.00
II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, el frente de su propiedad (la calle) y prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por m2:	25.00
III. Por cada evento público los organizadores pagarán, adicional al permiso, una cuota para el aseo posterior del lugar donde se realizó dicho evento.	300.00

CAPITULO TERCERO

Rastro Municipal

3

Artículo 18.- Por derechos de matanza particular, en comercios establecidos y temporales con fines de lucro; se cobrará una cuota por evento conforme a lo siguiente:

up y

Concepto	Cuota en pesos
I. Por ganado vacuno, ternera, porcino y ovinocaprino.	52.00
II. Por lechones y aves.	37.00

4

CAPITULO CUARTO
Seguridad Pública

5

Artículo 19.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes que se trate.

6

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con la estimación que haga la Tesorería Municipal.

7

CAPITULO QUINTO
Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo la construcción, reconstrucción, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reparación o demolición de

M

A

obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagar los derechos conforme a lo que señala este artículo.

I. Autoconstrucción en zonas urbanas o populares pagarán \$ 1 0 0 . 0 0 por metro cuadrado con vigencia de un año, previa verificación del Ayuntamiento.

II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, se cobrará conforme a lo siguiente:

Concepto	Pesos
a) Por cada supervisión y aprobación de la designación de lotes.	145.00
b) Alineación de construcción según el tipo de construcción.	145.00
c) Autorización para construcción de fincas, por m2 de cada una de las plantas.	9.00
d) Por la división o fusión de predios rústicos y urbanos.	356.00
e) Constancia de lotificación	300.00

III. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, los gastos a cargo de los particulares derivados de la construcción de bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

IV. Por invadir con material para construcción o escombro en la vía pública, se cobrará diariamente \$5.00 por m2. En caso de no retirar el escombro en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se origine será con cargo al infractor.

M M

V. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se cobrarán \$1,070.00 anual.

CAPITULO SEXTO
Licencias de Uso de Suelo

Artículo 21.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de cambio de uso de suelo, se aplicará una cuota anual de \$ 715.00.

Quedan exentas del pago de esta licencia la autoconstrucción en zonas rurales, previa verificación del Ayuntamiento sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente se pagará un 50% adicional, calculado sobre el monto original de la licencia.

CAPITULO SÉPTIMO
Registro Civil

Artículo 22.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Matrimonios:

Concepto	Pesos
a) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias.	215.00
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias.	325.00
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	400.00



M

d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.	750.00
e) Por acta de matrimonio.	45.00
f) Por anotación marginal de actas de matrimonio celebrado en el extranjero.	145.00

II. Divorcios

Concepto	Pesos
a) Por solicitud de divorcio.	120.00
b) Por acta de divorcio.	145.00
c) Por anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	145.00
d) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por divorcio administrativo.	555.00
e) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por sentencia ejecutoria.	555.00
f) Por formato de divorcio.	72.00

III. Ratificación de firmas

Concepto	Pesos
a) En la oficina en horas ordinarias.	75.00
b) En la oficina en horas extraordinarias.	145.00



M *M*

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

IV. Nacimientos:

Concepto	Pesos
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
b) Servicio de registro civil en horas extraordinarias correspondiente al registro de nacimiento.	72.00
c) Gastos de traslado para el registro de nacimiento en horas ordinarias.	125.00
d) Gastos de traslado para el registro de nacimiento en horas extraordinarias.	310.00
e) Servicio en la oficina en horas ordinarias correspondiente al registro de reconocimiento.	Exento
f) Servicio en la oficina en horas extraordinarias por el registro de reconocimiento.	72.00
g) Gastos de traslado en horas ordinarias por el registro de reconocimiento.	125.00
h) Gastos de traslado en horas extraordinarias por el registro de reconocimiento.	310.00



M M

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large '3' at the top, a signature, 'cy', and another signature at the bottom.

- i) Copia certificada o certificación de acta de nacimiento. 45.00
- j) Anotación marginal al libro de registro. 145.00

V. Defunciones:

Concepto	Pesos
a) Por acta de defunción.	45.00
b) Registro de defunción general en horas ordinarias.	72.00
c) Registro de defunción general en horas extraordinarias.	190.00
d) Registro de defunción fetal en horas ordinarias.	45.00
e) Registro de defunción fetal en horas extraordinarias.	145.00
f) Permiso para inhumación de cadáveres y/ sus restos.	145.00
g) Permiso para inhumación de fetos y/o miembros del cuerpo.	110.00
h) Permiso para exhumación de cadáveres, previa autorización de la autoridad competente.	300.00

INSTITUCIONAL
 021
 A DEL
 ENTO

M *M*

VI. Servicios diversos:

Concepto	Pesos
a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.	72.00
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencias.	50.00
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias.	72.00
d) Por duplicado de constancia del registro civil.	45.00
e) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez.	Exento
f) Por actas de adopción	45.00
g) Por anotación marginal de actas de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana.	300.00
h) Envío de todo tipo de actas a otras localidades (una o más para el mismo contribuyente).	30.00
i) Copia certificada de actas del Registro Civil.	45.00



M
M

W
M
E
H
C
A

CAPITULO OCTAVO

Licencias, Constancias, Certificaciones, Permisos y Anuencias

Artículo 23.- Los derechos por servicios de expedición de licencias, constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán en pesos, conforme a las cuotas siguientes:

	Conceptos	Pesos
I.	Por constancias para trámite de pasaporte.	72.00
II.	Por constancia de dependencia económica.	45.00
III.	Por certificación de firmas, como máximo dos.	40.00
IV.	Por firma excedente.	25.00
V.	Por certificación de residencia.	50.00
VI.	Cuando la certificación requiera búsqueda de antecedentes adicionales.	45.00
VII.	Certificación de convenios contratos privados	75.00
VIII.	Por certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción o divorcio.	55.00
IX.	Certificado de propiedad de terrenos del panteón municipal.	40.00
X.	Constancia de no radicación.	72.00
XI.	Constancia de cambio de régimen conyugal.	220.00
XII.	Constancia de unión libre.	72.00
XIII.	Constancia de ingresos.	45.00
XIV.	Constancia de domicilio.	45.00
XV.	Constancia de hechos inspeccionados por las autoridades del Municipio más gastos de traslado.	145.00
XVI.	Constancia de títulos de propiedad de terrenos de	60.00

M

M

	panteones municipales.	
XVII.	Constancia de Propiedad	45.00
XVIII.	Constancia de Identidad	45.00
XIX.	Constancia de Arrendamiento	45.00
XX.	Constancia de Arrendamiento por Antecedentes Adicionales	50.00
XXI.	Por permiso para el traslado de cadáveres a otro municipio.	75.00
XXII.	Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del Fondo Municipal.	75.00
XXIII.	Por cambio de propietario de terreno del Fondo Municipal.	360.00
XXIV.	Constancia de buena conducta o conocimiento.	72.00
XXV.	Permiso para rodeo, jaripeo o coleadero.	570.00
XXVI.	Permiso para bailes o cualquier otro evento con fines de lucro en las plazas públicas, casinos y/o centros sociales en el Municipio.	360.00
XXVII.	Anuencia para peleas de gallos o palenques, se cobrará por día.	2,140.00
XXVIII.	Anuencia para el uso de explosivos (Previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional) en el Municipio, se cobrará por metro cúbico.	1.00
XXIX.	Anuencia para el cambio de domicilio de empresa maderera.	350.00
XXX.	Permiso de venta eventual (costo por día).	200.00
XXXI.	Anuencia para cualquier otro negocio o evento con fines de lucro.	145.00



M M

Las licencias de funcionamiento de negocios y cambios de giro, se cobrarán de acuerdo al tipo de comercio establecido en el Reglamento de establecimientos comerciales y mercantiles.

CAPITULO NOVENO **De la Gaceta Municipal**

Artículo 24.- Los servicios que se presten por la Gaceta Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Pesos
I.	Edictos.	285.00
II.	Contratos o convocatorias.	285.00
III.	Cualquier otro documento	145.00
IV.	Ejemplar de Gaceta Municipal.	75.00
V.	Reglamento, acuerdo o cualquier disposición de carácter general.	75.00

CAPITULO DÉCIMO

De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa calculada en pesos:

	Concepto	Pesos
I.	Por consulta de expediente.	Exento
II.	Por la certificación desde una hoja hasta el	40.00

M *M*

expediente completo.	
III. Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia.	2.00
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	2.00
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	0.00
b) En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno.	36.00
c) En medios magnéticos denominados DVD.	72.00

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

Mercados, Centro de Abasto y Comercio Temporal

Artículo 26.- Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del Fondo Municipal o en las calles o plazas públicas del Municipio durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos pagarán la solicitud por concepto de permiso eventual y pagarán diariamente por m2 un importe de \$ 45.00.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

Panteones

Artículo 27.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se cobrará en pesos conforme a lo siguiente:



M
M

Concepto	Pesos
I. Por la temporalidad de seis años; por m2.	500.00
II. A perpetuidad, por m2.	715.00

CAPITULO DÉCIMO TERCERO
De la Infraestructura en la Vía Pública

Artículo 28.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en pesos, las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, pagarán por cada una, anualmente dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	\$1,425.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos, por cada uno, anualmente debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	1,425.00



M M

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

a) Telefonía.	2.00
b) Transmisión de datos.	2.00
c) Transmisión de señales de televisión por cable.	2.00
d) Distribución de gas, gasolina y diesel.	2.00

CAPITULO DÉCIMO CUARTO
Otros Locales del Fondo Municipal

Artículo 29.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del Fondo Municipal, se cobrarán anualmente conforme a la siguiente tarifa:

I. Propiedad urbana y rural:

Concepto	Pesos
a) Hasta 70 m2	110.00
b) De 71 a 250 m2	145.00
c) De 251 a 500 m2	180.00
d) De 501 m2 en adelante	285.00

II. Propiedad rústica:

Concepto Pesos



M
M

- a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea 40.00
- b) Terreno de sembradío de yunta y pastura, por hectárea pagarán anualmente 86.00
- c) Terrenos de sembradío de cuamil y pastura, por hectárea pagarán anualmente 57.00

En caso de pagos extemporáneos se aplicará la tarifa vigente.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO

Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición Final de Aguas Residuales

Artículo 30.- Los derechos por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca y se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

- I. Tarifas aplicables a la localidad de Puente de Camotlán, Municipio de La Yesca, Nayarit:

Concepto	Tarifa anual en pesos
a) Derecho por contrato doméstico de agua potable.	282.00
b) Derecho por contrato comercial de agua potable.	338.00
c) Derecho por contrato ganadero de agua potable.	450.00



A. NAY.
2021
RIA DEL
MIENTO

M

M

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

d)	Derecho por contrato industrial de agua potable	450.00
e)	Derecho por contrato de alcantarillado	282.00
f)	Constancia de No Adeudo	39.00
g)	Cambio de dominio	39.00
h)	Reconexión de servicio.	114.00
i)	Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado	675.00
j)	Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado	732.00
k)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01- 10 cabezas de ganado)	1,929.00
l)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado)	2,570.00
m)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado)	3,214.00
n)	Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado)	5,785.00
o)	A partir de 30 cabezas en adelante se cobrará en pesos por cada cabeza adicional anualmente.	190.00
p)	Tarifa por servicio Industrial de agua potable y alcantarillado	845.00
q)	Tarifa por servicio a gasolinera de agua potable y alcantarillado	1,355.00
r)	Tarifa por servicio doméstico de agua potable a toma conectada a línea de	960.00



LA YE
201
SECR
AYUN

M

M

W

uf

E

R

cy

Alto

conducción

s) Tarifa por servicio baldío o casa sola de agua potable 120.00

II. Tarifas aplicables a la zona indígena de la localidad de Guadalupe Ocotán, Municipio de La Yesca, Nayarit:

Concepto	Tarifa mensual en pesos
a) Derecho por contrato doméstico de Agua Potable.	Exento
b) Tarifa por servicio doméstico de Agua Potable y Alcantarillado.	12.00

III. Tarifas aplicables a la localidad de la Yesca, Municipio de La Yesca, Nayarit:

Concepto	Tarifa anual en Pesos
a) Derecho por contrato doméstico de agua potable.	282.00
b) Derecho por contrato de alcantarillado.	282.00
c) Constancias de adeudo.	39.00
d) Cambio de domicilio.	39.00
e) Reconexión del servicio.	114.00
f) Tarifas por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado	330.00



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

g) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01- 10 cabezas de ganado)	1,929.00
h) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado)	2,570.00
i) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado)	3,213.00
j) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado)	5,785.00
k) A partir de 30 cabezas en adelante se cobrara en pesos por cada cabeza adicional anualmente	193.00
l) Tarifas por servicios a baldío o casa sola de agua potable	83.00

CAPITULO DÉCIMO SEXTO

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad se Prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 31.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en pesos:

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

a) Centro nocturno.	1,640.00
b) Cantina con o sin venta de alimentos.	1,640.00
c) Bar.	1,855.00



d) Restaurante bar.	1,855.00
e) Discoteca.	1,935.00
f) Salón de fiestas.	1,640.00
g) Depósito de bebidas alcohólicas.	1,640.00
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculo público.	1,855.00
i) Venta de cerveza en espectáculo público.	1,000.00
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos con superficie mayor de 200m ² .	1,855.00
k) Minisuper, abarrotes, tendejones mayores de 200 m ² ventas únicamente de cerveza.	785.00
l) Servi bar.	1,210.00
m) Depósito de cerveza.	1,210.00
n) Productor de alcohol potable en envase cerrado.	1,300.00
o) Cervecería con o sin venta de alimentos.	855.00
p) Productor de bebidas alcohólicas.	1,210.00
q) Venta de cerveza en restaurantes.	1,000.00
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	1,355.00
s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	855.00
t) Minisúper, abarrotes, tendejones con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m ²	715.00

II. Permisos eventuales (costo por día).

M

M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'W' at the top, 'ref' in the middle, and 'cy' and 'Atto' at the bottom.

Concepto	Pesos
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	570.00
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas.	925.00
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos.	1,070.00
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	1,430.00

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

- III. Por el refrendo de licencias se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, el 80% del monto original.
- IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.
- V. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.
- VI. Por venta de bebidas alcohólicas en horas extras después de la hora indicada se pagará:

HORARIO	COSTO POR HORA
21:00 hrs en adelante	\$100.00

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO
Otros derechos



Handwritten initials 'M' and 'M' on the right margin.

extraído.

- b) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20 % sobre el valor del producto extraído.
 - c) Por la extracción de tierra, grava y arena propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 6.00 % sobre el valor del producto.
- VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del Fondo Municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez la cantidad equivalente al 10 % sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en la fecha actual al traspaso del nuevo contrato, en los libros de la Tesorería Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

Del Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 34.- El Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo, podrá arrendar los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, con la finalidad de aprovechar los bienes que no estén en uso.

Artículo 35.- Entre los bienes muebles que pueden rentarse se encuentran la maquinaria y equipo de transporte, de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Concepto	Tiempo	Pesos
I.	Pipa de 10,000 litros	Viaje	712.00
II.	Retroexcavadora	Hora	477.00
III.	Moto conformadora	Hora	600.00



LA YES
2017
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

M
M

IV.	Máquina de cadena o tractor.	Hora	725.00
V.	Excavadora sobre oruga	Hora	725.00

Artículo 36.- Los demás bienes muebles o inmuebles del Municipio que puedan rentarse y que su tarifa no esté considerada en la presente Ley, su cobro será con base en la estimación que realice la Tesorería Municipal.

**TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO PRIMERO
Recargos**

Artículo 37.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación durante el ejercicio fiscal 2018 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

**CAPITULO SEGUNDO
Multas**

Artículo 38.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones respectivas, contenidas en el Código Civil.
- II. Por violaciones a las Leyes Fiscales de \$1,000 y hasta \$7,000, de acuerdo a la gravedad de la falta.



M M

- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales y/o estimación que realice el Tesorero Municipal.
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta se aplicarán multas de \$1,000 y hasta \$7,000.
- V. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO TERCERO
Gastos de Cobranza

Artículo 39.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Por requerimiento:

Concepto	Porcentaje
a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad.	2.10%
b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad.	4.20%
c) Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a \$210.00.	

H. KXII AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA YE
201
SECR
AYUN

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten initials 'M' and 'M' on the right margin]

II. Por embargo:

a) Cuando se haga en la cabecera de la municipalidad. 2.10%

b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad. 4.20%

III. Para el depositario: 2.10%

IV. Honorarios para los peritos valuadores:

Concepto

Porcentaje

a) Por los primeros \$10.00 de avalúo 2.10%

b) Por cada \$10.00 o fracción excedente 2.10%

c) Los honorarios no serán inferiores a \$ 210.00

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de Convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten initials 'M' and 'A' at the bottom right]

W
ul
E
A
y
H
cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

CAPITULO CUARTO

Subsidios

Artículo 40.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

CAPITULO QUINTO

Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 41.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

CAPITULO SEXTO

Anticipos

Artículo 42.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2018.

TITULO SEXTO PARTICIPACIONES

M M

CAPITULO PRIMERO

Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 43.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que la regulen.

CAPITULO SEGUNDO

Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 44.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018.

TITULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO PRIMERO

FONDOS

SECCIÓN PRIMERA

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 45.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 46.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal .

SECCIÓN TERCERA

Otros Fondos

Artículo 47.- Cualquier fondo de naturaleza análoga que pudiera recibir el Municipio.

CAPITULO SEGUNDO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA

Cooperaciones

Artículo 48.- Las cooperaciones de particulares y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

Indemnizaciones

Artículo 49.- Los ingresos que perciba el Municipio por daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier otra institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente y/o los peritos autorizados.

SECCIÓN TERCERA

Préstamos y Financiamientos



LA YE
201
SECRE
AYUN

M M

Artículo 50.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

SECCIÓN CUARTA Reintegros y Alcances

Artículo 51.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros o devoluciones que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Tales ingresos comprenden:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN QUINTA Rezagos



M A

Artículo 52.- Son los ingresos que en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

TITULO DECIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos éstos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

Artículo 55.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Transitorio

M

M

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

Único.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

1

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
LA Y
20
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

[Handwritten initials]

ANEXO 1

MUNICIPIO LA YESCA
Proyecciones de Ingresos – LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en cuestión 2018	Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	38,146,244	39,290,631
A. Impuestos	565,205	582,161
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	1,032,048	1,063,009
E. Productos	21,208	21,844
F. Aprovechamientos	100,002	103,002
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	36,366,954	37,457,963
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	60,827	62,652
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	47,858,268	49,294,016
A. Aportaciones	47,858,268	49,294,016
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	2,000,000	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	88,004,512	88,584,647
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	2,000,000	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	2,000,000	0

NOTA: Las proyecciones comprenden solo un año por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes.
(Artículo 18 Fracción IV parrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LA YE
201
SECR
AYUN

[Handwritten initials]

ANEXO 2

MUNICIPIO LA YESCA
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	Año 2016 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2017 (2)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	34,032,416	40,151,166
A. Impuestos	498,676	548,743
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	376,117	746,163
E. Productos	12,744	20,590
F. Aprovechamientos	118,900	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	32,929,589	38,774,843
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	96,390	60,827
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	65,115,805	56,518,331
A. Aportaciones	42,658,602	47,858,268
B. Convenios	22,457,203	8,660,063
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0	1,500,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1,500,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	99,148,221	98,169,497
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada		0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		0

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejer

NOTA: Las proyecciones comprenden solo un año por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 Fracción IV parrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 H. XXII AYUNTAMIENTO
 LA YESCA, NAY.
 21
 SEC
 AYI

[Handwritten signature]

ANEXO 4

MUNICIPIO DE LA YESCA

Cuadro comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2018

CONCEPTO	Ingreso Real 2016 (1)	Ley de Ingresos 2017 (2)	Ingresos Reales Proyectados 2017 (3)	Ley de Ingresos 2018 (4)	Ley de Ingresos 2018 vs Ingresos Reales 2017		Ley de Ingresos 2018 vs Ley de Ingresos 2017	
					Var. Absoluta	Var. %	Var. Absoluta	Var. %
					5= (4)-(3)	5= (4)/(3)	5= (4)-(2)	5= (4)/(2)
Total	99,148,221	76,581,612	98,169,496	88,004,512	- 10,164,984	- 10	11,422,900	15
Impuestos	498,676	469,290	548,743	565,205	16,462	3	95,915	20
Impuestos sobre el Patrimonio	498,676	469,290	548,743	565,205	16,462	3	95,915	20
Impuesto Predial	498,676	469,290	548,743	565,205	16,462	3	95,915	20
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles								
Otros Impuestos	0	0	0	0	-			
Derechos	376,117	643,162	746,163	1,032,048	285,885	38	388,886	60
Derecho por Prestación de Servicios	376,117	643,162	746,163	1,032,048	285,885	38	388,886	60
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	0	41,200	41,200	42,436	1,236	3	1,236	3
Registro Civil	84,921	82,749	82,749	85,231	2,482	3	2,482	3
Licencias permisos y anuencias y registros	56,318	32,910	32,910	33,897	987	3	987	3
Panteones	0	32,487	32,487	33,462	975	3	975	3
Licencias de Uso de Suelo	3,455	0		0	-	N.R.	N.R.	N.R.
Seguridad Pública		56,993	56,993	58,703	1,710	3	1,710	3
Permisos, Licencias y Registros en el RA	9,755	61,800	61,800	63,654	1,854	3	1,854	3
Acceso a la información	0	1	1	1	0	3	0	3
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones e identificación de giros	8,689	12,830	12,830	13,215	385	3	385	3
Otros locales del Fondo municipal	13,678	72,192	72,193	74,359	2,166	3	2,167	3
Ingresos de Organismos descentralizados	199,300	250,000	250,000	521,000	271,000	108	271,000	108
Otros derechos			103,000	106,090	3,090	3	106,090	N.R.
Productos	12,744	105,061	20,590	21,208	618	3	83,853	80
Productos de Tipo Corriente	12,744	105,061	20,590	21,208	618	3	83,853	80
Productos financieros	97	2,060	20,589	21,207	618	3	19,146	929
Otros Productos	12,648	103,000	1	1	0	3		
Aprovechamientos	118,900	1	0	100,002	100,002	N.R.	N.R.	N.R.
Aprovechamientos de Tipo Corriente	118,900	1	0	100,002	100,002	N.R.	N.R.	N.R.
Multas				1	1		N.R.	N.R.
Reintegros				1	1		N.R.	N.R.
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	118,900	1		100,000	100,000	N.R.	N.R.	N.R.
Participaciones y Aportaciones	75,684,581	75,364,097	86,693,938	84,286,049	- 2,407,889	- 3	8,921,952	12
Participaciones	33,025,979	32,705,495	38,835,670	36,427,781	- 2,407,889	- 6	3,722,286	11
Fondo General de Participaciones	18,559,732	20,117,460	22,443,559	23,476,449	1,032,890	5	3,358,989	17
Fondo de Fomento Municipal	6,986,859	7,078,517	7,114,423	7,155,602	41,179	1	77,085	1
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,770,647	1,842,912	1,816,453	1,730,500	85,953	- 5	112,412	- 6
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	141,742	167,968	205,748	228,312	22,564	11	60,344	36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	528,957	561,113	529,063	561,208	32,145	6	95	0
Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	22			1	1	N.R.	1	N.R.
Fondo de Compensación del Impuesto s/ A. Nuevos	55,603		58,249	61,926	3,677	6	61,926	N.R.
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	625,543	610,138	650,884	650,029	- 855	- 0	39,891	7
Fondo de Compensación	2,251,466	2,327,386	2,220,255	1,302,926	- 917,329	- 41	1,024,460	- 44
Fondo Impuesto Sobre la Renta	1,457,580	1	3,736,209	1,200,000	- 2,536,209	- 68	1,199,999	
Ingresos Coordinados	96,390		60,827	60,827	-	-	60,827	
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	551,438	0	0	1	1		1	
Aportaciones	42,658,602	42,658,602	47,858,268	47,858,268	-	-	5,199,666	12
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	34,846,691	34,846,691	39,523,287	39,523,287	-	-	4,676,596	13
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	7,811,911	7,811,910	8,334,981	8,334,981	-	-	523,071	7
Convenios	22,457,203	2	8,660,063	1	- 8,660,062	N.R.	1	N.R.
CDI	6,147,058	1	3,934,117		- 3,934,117		1	
Ramo 16	796,140		679,655		- 679,655			
Ramo 16 REF	4,583,997							
Ramo 20	2,134,580		3		- 3			
Ramo 23	8,795,428	1	4,046,287		- 4,046,287	- 100	- 1	
Ingresos de Rendimiento de Financiamientos	0	0	1,500,000	2,000,000	500,000		2,000,000	
Largo Plazo			1,500,000	2,000,000	500,000	33	2,000,000	N.R.
Corto Plazo								

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



LA YE
201
SECR
AYUN

[Handwritten signature]

[Handwritten letter 'M']

[Handwritten signature]

Municipio de La Yesca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos 2018	
Total	88,004,512
Impuestos	565,205
Impuestos sobre el Patrimonio	565,205
Impuesto Predial	565,205
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	
Otros Impuestos	0
Derechos	1,032,048
Derecho por Prestación de Servicios	1,032,048
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	42,436
Registro Civil	85,231
Licencias permisos y anuencias y registros	33,897
Panteones	33,462
Licencias de Uso de Suelo	0
Seguridad Pública	58,703
Permisos, Licencias y Registros en el RA	63,654
Acceso a la información	1
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones e identificación de giros	13,215
Otros locales del Fondo municipal	74,359
Ingresos de Organismos descentralizados	521,000
Otros derechos	106,090
Productos	21,208
Productos de Tipo Corriente	21,208
Productos financieros	21,207
Otros Productos	1
Aprovechamientos	100,002
Aprovechamientos de Tipo Corriente	100,002
Multas	1
Reintegros	1
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	100,000

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIDAD
SECRETARÍA DE HERRAMIENTAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Participaciones y Aportaciones	84,286,049
Participaciones	36,427,781
Fondo General de Participaciones	23,476,449
Fondo de Fomento Municipal	7,155,602
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,730,500
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	228,312
Fondo de Fiscalización y Recaudación	561,208
Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	1
Fondo de Compensación del Impuesto s/ A. Nuevos	61,926
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	650,029
Fondo de Compensación	1,302,926
Fondo Impuesto Sobre la Renta	1,200,000
Ingresos Coordinados	60,827
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1
Aportaciones	47,858,268
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	39,523,287
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	8,334,981
Convenios	1
Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000
Largo Plazo	
Corto Plazo	2,000,000

LA YESCA, MPIO. DE LA YESCA, NAYARIT;
 A 14 DE Diciembre DEL 2017 LA QUE SUSCRIBE
 LIC. GRACIELA GUADALUPE HERRERA GONZALEZ,
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE LA YESCA, NAYARIT CON FUNDAMENTO EN EL
 ARTICULO 114 FRACCION IV DE LA LEY MUNICIPAL
 PARA EL ESTADO DE NAYARIT

----- CERTIFICA -----
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE
 30 FOJAS Y ES COPIA QUE CONCUERDA
 FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE VALE LO
 FOTOCOPIE DEBIDAMENTE.

LIC. GRACIELA GUADALUPE HERRERA GONZALEZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.



LA YESCA, NAY.
 2017 - 2021
 SECRETARIA DEL
 AYUNTAMIENTO

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten initials 'MC' and 'M' on the right margin.



Acta número 06
Sesión Extraordinaria
Jueves 14 de diciembre del 2017

Presidente: Ignacio Flores Medina
Síndico: María Amparo Acuña Pérez
Secretario: Graciela Guadalupe Herrera González

En la Yesca, Nayarit; siendo las doce horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del dos mil diecisiete, en las oficinas Auxiliares del Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; declarado como recinto oficial, el Presidente municipal **Ignacio Flores Medina** dio inicio a la Sexta Sesión Extraordinaria.

Hecho lo anterior, solicitó a la Secretaria de Ayuntamiento **Graciela Guadalupe Herrera González**, pase la lista de asistencia y así poder verificar el quórum legal, encontrándose presentela ciudadana **María Amparo Acuña Pérez**, Síndico Municipal; así como las ciudadanas y ciudadanos regidores: **Melchor Castañeda Valdivia, Noé Correa de Toro, Pablo Najar Acuña, Miguel Ángel Ramírez Jaime, Delfina Soto Quiroz, Alicia Andrade Pérez y Mariana Lizbeth Reyes Jiménez**. Por lo que se dio por instalada de manera la sesión y por consiguiente, válidos los acuerdos que se tomen dentro de ella, al existir quorum legal.

Hecho lo anterior, el Presidente Municipal **Ignacio Flores Medina** solicitó al Secretaria del Ayuntamiento dé lectura al orden del día, y lo someta a aprobación del Cabildo, el siguiente:

Sexta Sesión Extraordinaria

14 de diciembre del 2017

XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit

ORDEN DEL DÍA.

Pase de lista.

Declaratoria de quorum legal.

- I. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.
- II. Lectura, aprobación y discusión en su caso, Dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, mediante el cual se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de La Yesca, para el Ejercicio Fiscal 2018; que será remitido al H. Congreso del Estado de Nayarit.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'M' and 'Fe']



LA YES
2017
SECRET
AYUNTA



LA YESCA
H. XXXI AYUNTAMIENTO
2017

III. Clausura de la sesión.

Misma que se aprobó en su totalidad, por lo que se continuó con su desahogo.

Hecho lo anterior, se procedió a desahogar el **primer punto del orden del día**, relativo a la lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior; mismo que fue aprobado por unanimidad.

Por lo que ve al **segundo punto del orden del día**, relativo a la lectura, aprobación y discusión en su caso, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, mediante el cual se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de La Yesca, para el Ejercicio Fiscal 2018; que será remitido al H. Congreso del Estado de Nayarit para su legal aprobación.

Discutido que fue el punto, por parte de los regidores, se aprobó por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento.

ACUERDO.

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa de LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. remitase inmediatamente al h. congreso el estado de Nayarit para los efectos del artículo – de la ley municipal para el estado de Nayarit.

En desahogo del punto último del orden del día, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día catorce de diciembre del dos mil diecisiete, el **Presidente Municipal Ignacio Flores Medina**, declaró formalmente clausurada la **Sexta Sesión Extraordinaria del XXXI H. Ayuntamiento de la Yesca, Nayarit**; levantándose la presente, que firman los que en ella intervinieron, previa lectura y aprobación de la misma, ante la Secretaria del Ayuntamiento **Graciela Guadalupe Herrera González**, que autoriza y da fe.

Ignacio Flores Medina

Presidente

María Amparo Acuña Pérez

Síndico

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large blue circle around the word 'segundo' in the second paragraph and various initials.



Melchor Castañeda Valdivia

Melchor Castañeda Valdivia

Regidor

Noé Correa de Toro
NOE CORREA DE TORO

Noé Correa de Toro

Regidor

Pablo Najara Acuña
Pablo Najara Acuña

Regidor

Miguel Ángel Ramírez Jaime
Miguel Ángel Ramírez Jaime

Regidor

Delfina Soto Quiroz
Delfina Soto Quiroz

Regidora

Alicia Andrade Pérez
Alicia Andrade Pérez

Regidora

Mariana Lizbeth Reyes Jiménez

Mariana Lizbeth Reyes Jiménez

Regidora

Graciela Guadalupe Herrera González
Graciela Guadalupe Herrera González

Secretaria



LA YESCA MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT;
A. DE *Diana* DEL *2017* LA QUE SUSCRIBE
LIC. GRACIELA GUADALUPE HERRERA GONZALEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA YESCA, NAYARIT CON FUNCIONAMIENTO EN EL
ARTICULO 114 FRACCION IV DE LA LEY MUNICIPAL
PARA EL ESTADO DE NAYARIT

-----CERTIFICACION-----
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE
FOJAS Y ES COPIA QUE CONCUERDA
FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE VALIDA
FOTOCOPIA DEBIDAMENTE

LIC. GRACIELA GUADALUPE HERRERA GONZALEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT



LA YESCA, NAY
2017 - 2021
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO